

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando a letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del dia 4 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Figares, Garcia Bernardo, y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para conocer en las incidencias de la quinta, actuaron los facultativos D. Antonio de Poblacion y D. Cayetano Alonso Casariego.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Regueras.—Núm. 22. Andrés Alvarez Martinez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Oviedo.—Núm. 147. Manuel Prieto Labrada, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Villaviciosa.—Núm. 20. Genaro Diaz, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Núm. 61. Alonso Rivero y Rivero, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Grado.—Núm. 10. Fermín Lopez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Quirós.—Núm. 23. Cristóbal Alvarez, que estaba de observacion, fué reconocido y de conformidad con los facultativos, se acordó que continúe en dicha observacion.

Carreño.—Núm. 54. Ramon Vega Garcia, que estaba de observacion, fué reconocido y no hubo conformidad en los facultativos, acordándose aplazar para mañana la resolucio.

Sariego.—Núm. 8. Manuel Barros, fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado útil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del dia 5 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las once con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente; Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para conocer en las incidencias del reemplazo, actuaron los facultativos D. Antonio de Poblacion y D. Manuel Martinez.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Carreño.—Núm. 54. Ramon Vega, fué reconocido por el Sr. Martinez nombrado para dirimir la discordia en que quedó ayer y de conformidad con su dictámen se acordó que el mozo continúe en observacion.

Cangas de Onis.—Núm. 3. José Alonso Santos, que pidió ayer nuevo reconocimiento, fué sometido á él y declarado útil.

Regueras.—Núm. 9. Felipe Rodriguez, fué reconocido su padre con vista del expediente que se le habia mandado formar, y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se procedió al examen de las demas actuaciones para resolver sobre la excepcion que tiene reclamada, acordándose que vengan al expediente certificaciones de la cuota imponible con que figuran en el amillaramiento él y su dicho hijo casado, así como de la contribucion que paguen.

Siero.—Núm. 21. Manuel Infesta Suarez: vistas las diligencias que remite el Ayuntamiento de Siero, relativas á la excepcion del párrafo 1.º, artículo 76 reclamada por dicho mozo; y por lo que resulta se acordó revocar el fallo del mismo Ayuntamiento y declarar exceptuado al Manuel Infesta, y que éste acuerdo se comuniqué á los interesados advirtiéndoles el derecho de apelacion.

Número 95. Francisco Fernandez Isla: visto tambien el testimonio que remite dicho Ayuntamiento relativo á la excepcion del párrafo 2.º articu-

lo 76 que alegó dicho mozo como adquirida despues del llamamiento, y resultando declarado soldado con la reserva del párrafo 11, artículo 76 el Francisco Fernandez, sin haberse producido reclamacion por parte de los interesados, se acordó quedar enterado.

Santo Adriano.—Número 1.º Casiano Alonso Muñoz: vistas tambien con los antecedentes las diligencias que remitió el Ayuntamiento de Santo Adriano referentes á la excepcion del párrafo 1.º, artículo 76, reclamada por dicho mozo; y por lo que resulta se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al Casiano Alonso, de cuyo acuerdo habrá de darse conocimiento á los interesados advirtiéndoles el derecho de apelacion.

Lena.—Número 41. Mateo Garcia Gomezana: dióse cuenta del expediente que remite el Ayuntamiento de Lena, instruido sobre la excepcion del párrafo 1.º, artículo 76 que alegó dicho mozo como adquirida despues del llamamiento, y resultando exceptuado el mozo sin reclamacion por parte de los interesados, acordó la Comision quedar enterada.

Sariego.—Número 8. Manuel Barros Costales, alega la excepcion del párrafo 1.º, artículo 76, que dice adquirió despues del llamamiento con el matrimonio civil de un hermano cuya certificacion justificativa no presentó por mas que manifiesta acompañarla á la instancia, y se acordó que acuda donde corresponda.

Dada cuenta de la comunicacion del señor Director del Hospital, participando haber á las siete de la noche entrado en el establecimiento sin permiso de nadie José Madera Boves, que produjo el escándalo del dia 1.º del actual y que para evitar desmanes le habia espulsado inmediatamente, se acordó aprobar la medida dictada por el espresado señor director y que se traslade la comunicacion al señor Juez de primera instancia para su conocimiento y efectos que considere oportunos.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Paño y compañía, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de carbon, que se conoce con el nombre de *Segunda Circunferencia*, sita en terreno de Gabriel Alvarez, paraje llamado el Cadival parroquia y concejo de Mieres lin ante al N. pertenencias de las minas, Baltasara y C. mi a, S. Escibano y Clavelina, E. Amilia y Modata y O. Ignacio y Corota.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el último mojón O. de la mina Modata, lindante con la Pecaosa, se medirán 55 metros en direccion 174.º, y se tendrá por punto del registro, visándose desde él la casa de Diego la Segá á los 329 y la del Pontain á los 299. Desde el punto se medirán en direccion 354.º, 54 metros y se colocará 1.ª estaca; de esta al E. cien metros, 2.ª; de esta al N. 300 metros, 3.ª; de esta 135.º mil metros, 4.ª; de esta 224.º cien metros, 5.ª; de esta 136.º, 500 metros, 6.ª; de esta 44.º, 600 metros, 7.ª; de esta 180.º, 430 metros, 8.ª; de esta 135.º, 1200 metros, 9.ª; de esta 136.º, 180 metros, 10; de esta 224.º, 600 metros, 11; de esta 199.º, 300 metros, 12; de esta 253.º, 710 metros, 13; de esta direccion N. 230 metros, 14; de esta a O. 500 metros, 15; de esta al N. 300 metros, 16; de esta al E. 180 metros, 17; de esta al N. 500 metros, 18; de esta al E. 110 metros, 19; de esta al N. 300 metros, 20; de esta al E. 150 metros, 21; de esta al N. 300 metros, 22, de esta al E. 500 metros, 23, de esta al N. 200 metros, 24; de esta al E.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

CIRCULAR.

300 metros, 25; de esta al N. 500 metros, 26; de esta al E. 300 metros 27; y de esta á los 4 grados, 140 metros quedando así formado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Benito Diaz vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Valdés Hevia, ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Abundancia 5.*, sita en terreno comun, paraje llamado Ordiales, parroquia de S. Andrés, concejo de S. Martín del Rey, lindante al S. mina Aurelia, N. O. y E. terreno franco y coto S. Andrés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la parte minera Aurelia y desde él se mediran 125 metros en direccion S. O. cuando la 1.ª estaca, de esta al N. 300 metros, 2.ª estaca: de esta al N. E. 600, 3.ª; de esta al S. E. 300, 4.ª y de esta al punto de partida 475 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. — Oviedo 10 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

Hago saber: que Don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Valdés Hevia, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *S. Martín 4.*, sita en terreno comun y de mi representado, paraje llamado Peruyera, parroquia y concejo de San Martín del Rey, lindante al E. terreno franco y mina Buena vista, O. mina Nolona, S. Alameda, y N. Nalona y Esperanza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

A partir del mojón N. O. del corral de Traslacierre de Manuel García, se mediran al O. 435 metros, al E. 565, al S. 400, y al N. otros 400, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Noviembre de 1871. — Eduardo Barreras.

La Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 27 de Noviembre último lo que sigue:

«Interesa al mejor servicio que á la brevedad posible y con sujecion al modelo adjunto, se forme y remita á esta Direccion la estadística relativa á *diversiones y espectáculos públicos* en el año de 1870.

Y á fin de poder cumplir cual corresponde, con la órden emanada de aquel centro directivo, he dispuesto insertar á continuacion el modelo á que dicha órden se refiere, encargando á todos los Sres. Alcaldes populares de esta provincia formen con estricta sujecion á él, y remitan dentro de quince dias á este Gobierno civil, el estado correspondiente á sus respectivos distritos municipales. Encarezco á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud y puntualidad en este servicio público, y espero de su celo y actividad que no habrán de dar motivo á que les recuerde su cumplimiento, ni necesite adoptar medidas coercitivas para llevarlo á cabo.

Oviedo 5 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, Pedro Massiá.

Sr. Alcalde popular de

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS EN 1870.

TEATROS.

POBLACIONES.	Número de teatros.	Número de localidades	NUMERO DE FUNCIONES.				TOTAL.
			Dramáticas	De ópera.	De zarzuela	De otras clas.	
En la capital.							
En los pueblos.							

SOCIEDADES DE RECREO.

POBLACIONES.	SOCIEDADES.				TOTAL.
	Dramáticas.	De música.	De baile.	De otras clases.	
En la capital.					
En los pueblos.					

PLAZAS DE TOROS, CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA.

POBLACIONES.	PLAZAS DE TOROS.			CIRCOS ECUESTRES.		CIRCOS GALLISTICOS.			Juegos de pelota.
	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones — fauromá de otras clases.	Número de circos.	Número de localidades.	Número de funciones	Número de circos.	Número de funciones.	
En la capital.									
En los pueblos.									

TERTULIAS PUBLICAS, CAFES, MESAS DE BILLAR Y TABERNAS.

POBLACIONES.	CAFES.		Tertulias públicas.	Tabernas.	MESAS DE BILLAR.			TOTAL.
	Con escenario.	Sin escenario.			En los establecimientos de este nombre.	En las sociedades de recreo.	En los cafés.	
En la capital.								
En los pueblos.								

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS.

Como teatros, plazas de toros, circos y juegos de pelota solo se reputarán los que lo fueron en 1870 con carácter permanente para solaz del público.

En el cuadro de sociedad de recreo, y bajo el epigrafe de *Otras Clases*, se inscribirán todas aquellas que no fueron dramáticas, de música ó de baile, como los casinos, circulos y otras análogas cuyas mesas de billar se figuran despues en el estado que de ellas se hace mérito.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Illmo. Sr. Director general del Tesoro público me dice con fecha 27 de Noviembre último lo que sigue:

Venciendo en 31 de Diciembre próximo el 6.º cupon de los bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, esta Direccion general ha acordado lo que sigue. Desde el dia 4 del referido mes se admitiran en todas las Cajas de las Administraciones Economicas y en la Tesoreria Central con arreglo a las formalidades establecidas en la circular de 1.º de Julio de 1869 para su señalamiento los cupones del espresado semestre. Los cupones de vencimientos atrasados se presentarán, en facturas separadas de forma que en cada una de ellas solo comprenda los correspondientes á cada semestre. Los ejemplares impresos para la redaccion de las espresadas facturas se falicitarán gratis á los interesados en las respectivas cajas en que tengan lugar la presentacion de los cupones. Las Administraciones Economicas y la Tesoreria Central comprobarán con el mayor cuidado las facturas con los cupones de su referencia antes de entregar á los respectivos interesados las mitades de dichas facturas eliminando cualquiera cupon perteneciente á bonos amortizados en los sorteos celebrados en 30 de Diciembre de 1869 y 27 de igual mes de 1870 que inadvertidamente se hubieren comprendido en ellas.

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas en cuyo poder se hallen los cupones á que se refiere el preinserto escrito.

Oviedo 9 de Diciembre de 1871. —El Jefe económico Manuel L. Farinas.

Intendencia militar DE CASTILLA LA VIEJA. Direccion general de administracion militar. —Anuncio.

Debiendo procederse á contratar docientos setenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultanea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á la prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.

—El Intendente Jefe de la 2.ª seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca publica subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

Es objeto de contrato la adquisicion de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultaneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros,) advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

La entrega de los espresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos; el primero de á cincuenta mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los tres restantes de á sesenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 120 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demandando las entregas ó presentando telas que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la auto-

ridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoria; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que le será espedita por el número de metros que haya entregado.

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

El proponente, en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el ar-

tículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870.

El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

Serán tambien de cuenta del rematante el pago de los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen provistos en este pliego, se regirán y resolverán por lo proceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 12 de Noviembre de 1871. —El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion. D. F. de T. vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin Oficial de)... del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratados doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos, al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Garcia Barbon, y doña Francisca Mariño y Llobera vecinos que fueron de Miranda, en este concejo, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar de su derecho si y en caso de no comparecer, parándoles en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno. —Valentin Moreno, Por mandado de S. S. Simon de Barañano.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Doctor D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza, a Juan Raimundo Fernandez (á) Juanito y otro desconocido que lo acompaña, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este juzgado y escribania del que refrenda á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento que se sigue por la muerte violenta y robo ejecutado en la persona de Antonio Picos, vecino del lugar de Matela, concejo de S. Tirso de Abres, en este partido, apercibidos de que si no lo verificasen en dicho término se les declarará rebeldes y dará á aquél el trámite que corresponda parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon.—Por su mandado Raimundo Fernandez Luanco, secretario.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Serapio Cballero, Secretario judicial del Juzgado del partido de Gijón.

Carfio: que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía que á mi testimonio se cursa en este Juzgado, á instancia de D. Manuel de Prendes Hévia, vecino de la Habana, contra los herederos de D. Pedro de Prendes Pumeda, vecinos unos de pueblos del término municipal de Carreño y otros de ignorado paradero y en ausencia y rebeldía de todos los Estrados del Juzgado, se pronunció la siguiente

SENTENCIA;

En la villa de Gijón á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. José Maria Noriega, Juez del partido judicial de la misma, en los autos seguidos entre partes de la una D. Manuel de Prendes Hévia, vecino de la ciudad de la Habana, y en su nombre el procurador don Gregorio Gonzalez, demandante, y de la otra D. Pedro de Prendes y Alvarez, doña Josefa de Prendes Alvarez, casa la con D. José Garcia Prendes, vecinos del pueblo de Perora, doña Ramona de Prendes, viuda, vecina de pueblo de Albardi, ambos del término municipal de Carreño; doña Benita de Prendes Alvarez, casada con D. Ramon Garcia Muñoz, residentes en esta villa; D. José, D. Juan y D. Antonio de Prendes Alvarez, ausentes en ignorado paradero, demandados, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas é intereses de seis reales por ciento anual, en concepto de herederos de D. José de Prendes Pumeda.—

Vistos: resultando que D. José de Prendes Pumeda, vecino de Perora, recibió en préstamo de don Manuel de Prendes Hévia, la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, con el interés de un seis por ciento anual, á pagar dentro de doce meses de la fecha del documento en simple que firmo el 6 de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, cuyo documento obra al folio de estos autos.

Resultando que falleció el don José de Prendes Pumeda, sin solventar esta deuda ni hacer mérito de ella, y que sus hijos los hoy demandados dividieron entre sí la herencia paterna por medio del juicio de testamento, en el cual se ha hecho una hipoteca particular de bienes para pagar las deudas de la herencia, a pesar de lo que no se satisficieron al D. Manuel, la de las mil setecientas cincuenta pesetas ni sus réditos.

Resultando que demandados en el presente juicio, los herederos de D. José de Prendes por el D. Manuel, en reclamacion de las mil setecientas cincuenta pesetas y sus réditos, no se presentaron á contestar la demanda, por lo que á petición del demandante se les declaró en rebeldía, continuando la sustanciacion del juicio con los estrados del tribunal.

Resultando que en el trámite de prueba se exigió y recibió juratorio á los demandados, menos á los tres que se hallan ausentes, y todos confesaron la certeza de la deuda que se les reclama, agregando que es un crédito reconocido por todos los herederos en el juicio de testamento.

Considerando que es un hecho cierto, probado por confesion judicial, que D. José de Prendes Pumeda, á su fallecimiento que lo adeudando á D. Manuel de Prendes Hévia la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, con el rédito de un seis por ciento anual, desde el seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Considerando que los contratos validamente celebrados, son ley para las partes contratantes y para sus herederos universales, los que vienen á ser la continuacion de la persona á quien hecedan, dándose contra ellos y á su favor todas las acciones que aquél tenia, puesto que le heredaron, en todos los derechos activos y pasivos; (ley 1.ª, tit. 6.º, partida 6.ª).

Considerando que el que los heredero del D. José de Prendes Pumeda, hayan formado una hipoteca de bienes para pagar las deudas de la herencia, en nada disminuyen la obligacion en que están de satisfacerlas, ni esto impone ningun deber á los acreedores con la herencia, por que no pueden quedar obligados por un convenio en el que no tuvieron intervencion.

Considerando que las condiciones en que viene continuando este litigio sin apoyo alguno legal, evidencia la temeridad, y sinrazon con que se resisten al pago de los demandados.

Vista la ley ocho, tit. 22, partida 3.ª.

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados D. Pedro Prendes, doña Josefa Prendes, vecinos de Perora, doña Ramona Prendes, viuda, de la parroquia de Albardi, doña Benita Prendes, muger do Ramon Garcia Muñoz, de esta villa, D. José, D. Juan y D. Antonio de Prendes, de ignorado paradero, como herederos universales de D. José de Prendes Pumeda, á que paguen á D. Manuel de Prendes Hévia, ó á su representante en ésta, la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, con el rédito de seis por ciento, desde el seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, hasta que se efectúe el pago, lo que harán dentro del quinto día de la cosa juzgada con las costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgada lo pronunció y firmó S. S. por ante mio secretario judicial de que certifico.—Jose Maria Noriega.—Serapio Cballero.

La sentencia inserta es literalmente conforme con su original al que me remito, y para que sirva de notificacion á los demandados que permanecen en rebeldía y obre los efectos legales, de conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, espido la presente en Gijón á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—V.º V.º, José Maria Noriega.—Serapio Cballero.

PARTE NO OFICIAL.

A VOLUNTAD DE D.ª DOLORES ALVAREZ, esposa que ha sido de don Genaro Muñoz, vecinos de la villa y capital de Barana, con el que don Quirós se vende en estrajudicial y público subasta la casa que hoy habita de cuartel de la Guardia civil, situada en la plaza de dicha villa, con todos sus pertenecidos, que son: un gran bodega para almacenes de cualquier clase, piso primero, que da frente á la plaza con dos cuartos mirando á la misma, cocina, comedor, corredor y mas; segundo piso de una escaños sala y tres alcobas con decoradores, y un magnifico de van, que se pueda hacer de él varias habitaciones, cuya licitacion tend á lugar el día 22 del próximo mes de Diciembre del año que corre, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en la casa de la misma ó consistoriales de este concejo, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones, bajo las que se celebrará el remate.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal,

matriculas para industria y comercio, papelatas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario a regladas al último modelo.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaqueria de doña Rafaela Goy, Rua 18, una remesa de **BREBAS** y **PICADURA** de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amundi, término del paseo de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Oviedo y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijón corredor de los Sres. Marina, Valle, Manchaca y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdonos, Plaza de la Constitución. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragozano

D. Mariano Castillo, para el año

1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez,

calle del Sol núm. 13,

al precio de 3 rs. 25 céntos. docena.

Llevando el port mayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el de *La Risa*, *Los chistes* y el *Hispano americano*, á cuatro reales uno.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana 1.